

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 398-2024-OGA-MPH

Huaral, 27 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 34781 de fecha 02 de noviembre de 2023, el Informe N° 510-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 24 de mayo de 2024, el Informe N° 059-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 22 de noviembre de 2024, el Informe N° 060-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 02 de diciembre de 2024, el Informe N° 3190-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 02 de diciembre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2371-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 06 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3432-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, el informe N° 3344-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 34781-23 el servidor JESÚS ALBERTO CHAVINPALPA CALDERÓN solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022, celebradas entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 510-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 24 de mayo de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que el solicitante laboró para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 04 de mayo de 2011; habiendo sido incorporado a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde el 20 de setiembre de 2023, en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 0144-2021-0-1302-JR-LA-01.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*



3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, con Informe N° 059-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 16 de abril de 2024 la especialista legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que luego de verificado y analizado lo solicitado por el servidor, se concluyó que:

- Respecto al **CONVENIO COLECTIVO 2019**, por concepto de movilidad, **RESULTA PROCEDENTE**, la presente cláusula menciona expresamente: "(...) todos los obreros afiliados al SOMUN - Huaral". El servidor durante este periodo tenía el régimen D.L. 1057 - CAS, en calidad de obrero y a la suscripción del acta se encontraba sindicalizado, la cláusula no precisa régimen laboral para recibir el beneficio antes mencionado.
- Respecto a los **CONVENIOS COLECTIVOS** del periodo 2015 (Costo de vida), 2016 (Costo de vida), 2017 (Costo de vida), 2018 (Costo de vida), 2022 (Costo de vida) **RESULTA IMPROCEDENTE**, la aplicación en planillas de remuneraciones

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en las actas de convenio colectivo 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

*Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para periodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.*

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que el servidor tenga vínculo con la organización sindical laboral a la fecha de suscripción del convenio, en tal aspecto se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 15039, de fecha 18 de abril de 2024 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización el 19 de febrero del 2019, fecha posterior a la suscripción de los convenios laborales materia de solicitud.

Al respecto corresponde indicar que, de la revisión del acta de negociación paritaria de los años 2015 y 2016, se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros afiliados al SOMUN Huaral y el Sr. CHAVINPALPA CALDERÓN tiene fecha de afiliación desde el 19 de febrero del 2019, contando con vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057; por tanto se desprende que **NO LE CORRESPONDE** percibir dicho beneficio por que su afiliación fue posterior a la suscripción de los convenios colectivos mencionados.

Respecto a las actas de negociación paritaria de los años 2017 y 2018, se verifica que el otorgamiento de dicha bonificación fue acordado en favor de todos los obreros afiliados al SOMUN Huaral, que se encuentren bajo el régimen laboral del D.L. 728; por tanto, la aplicación de las actas **NO LE CORRESPONDEN** al trabajador, en razón de que en referidas fechas ostentaba vinculo laboral bajo el D.L. 1057 CAS.

Sobre la aplicación del acta del periodo 2022, se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los trabajadores obreros a partir de enero de 2023 en forma permanente, de lo que se colige que según esta cláusula al servidor CHAVINPALPA CALDERON no le corresponde percibir dicho beneficio como devengado ni como aplicación en la planilla de remuneraciones, debido a que a la suscripción del acta se encontraba laborando bajo el régimen laboral del D.L. 1057 - CAS y la cláusula tiene condicionante de que el trabajador sea obrero bajo el régimen laboral del D.L. 728 y el servidor pasó a la planilla de obreros indeterminado a partir del 20.09.2023, conforme se evidencia en las boletas de pago del mes de agosto 2023 (CAS) y setiembre de 2023 (D.L. 728).

Que, las sentencias emitidas por órganos judiciales competentes tienen efecto a futuro, excepto en aquellos pronunciamientos que expresen lo contrario, en tal sentido, si bien se indica que se reconoce la existencia de una relación laboral del servidor con la Municipalidad a partir de la fecha de su ingreso a trabajar esto desde el día 22 de abril de 2015, no se indica que se sean aplicables al servidor los efectos de los convenios colectivos que los sindicatos hubieran podido suscribir.



Que, con Informe N° 060-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 02 de diciembre de 2024, se procedió a efectuar liquidación del monto para la aplicación en la planilla 2024 (de enero a diciembre).

Que, mediante informe N° 3190-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 02 de diciembre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó ampliación de certificación presupuestal para la aplicación del acta de Comisión Negociadora 2019 (movilidad), desde enero a diciembre de 2024.

Que, mediante Memorándum N° 3432-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2371-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2248 de la Planilla de Obreros Indeterminados D.L 728, por el importe de S/ 1,334.43 (Un mil trescientos treinta y cuatro con 42/100 soles), para la aplicación del acta 2019 (movilidad) en la planilla de pago del año 2024, en favor del Sr. Jesús Alberto Chavinpalpa Calderón.

Que, con Informe N° 3344-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 13 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutive.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por del servidor **JESÚS ALBERTO CHAVINPALPA CALDERÓN**, mediante expediente administrativo N° 34781 de fecha 02 de noviembre de 2023, sobre aplicación de actas de Comisión Negociadora 2019 (Movilidad); en consecuencia se **ORDENA** el pago por concepto de reintegro de aplicación de actas de negociación correspondiendo al periodo enero a diciembre de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **JESÚS ALBERTO CHAVINPALPA CALDERÓN**, respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento establecidas en las actas de convenio colectivo de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe los pagos ordenados.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral  
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA  
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM  
Cc. OCI  
Cc. OGRH  
Cc. OTS  
Cc. Archivo